

Legajo N° 679421/1, Categoría 16, Agrupamiento Profesional, Planta Permanente Ley L N° 1844) a la Sede de la Legislatura de Río Negro, que como Anexo IF-2025-00151492-GDERNE-LRN forma parte integrante del presente Decreto.- Notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) a partir de la firma del presente Decreto el lugar donde se afectó a la transferida, no pudiéndose modificar el mismo sin previa comunicación a dicha Aseguradora.- Expte. N° 159.171-I-2024.

DECRETO N° 164.- *DECTO-2025-164-E-GDERNE-RNE*.- 28-02-2025.- Aceptar la renuncia presentada por la agente Martínez Miriam Mabel, CUIL N° 23-23890079-4, agente de Planta Permanente Categoría 10, Agrupamiento Servicio de Apoyo de la Ley N° 1.844, en los términos de adhesión al Régimen General de Desvinculación Voluntaria previsto en la Ley N° 5.717 y DECTO-2024-20-EGDERNERNE, a partir del 23 de diciembre de 2024.- Expte. N° 218841-EDU-2024.

DECRETO N° 165.- *DECTO-2025-165-E-GDERNE-RNE*.- 28-02-2025.- Aceptar a partir del 28 de febrero de 2.025, la renuncia del Sr. Pedro Ramón Sánchez (DNI 22.047.365) en el cargo de Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas.

DECRETO N° 166.- *DECTO-2025-166-E-GDERNE-RNE*.- 28-02-2025.- Designar, a partir del 28 de febrero de 2.025, al Señor Gastón Renda (DNI N° 21.739.547), en el cargo de Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
RESOL-2025-170-E-GDERNE-SEE

Viedma, 26 de Febrero de 2025

Visto: El expediente N° 156310/SEYA/2024 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, caratulado "S/ Actualización de Tasas Ambientales", el Art. 85° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Ley de Ministerios N° 5735, la Ley A N° 2938, las Leyes M N° 4.741, M N° 3.266, M N° 3.250, Ley M N° 2.669, Ley N° 3.895, Decreto N° 656/2004, Resolución N° 641/SAYDS/2016, Resolución N° 339/SAYDS/2018, Resolución N° 037/SAYDS/2019, 002/SAYDS/2020, 171/SAYCC/2021, 460/SAYCC/2021, RESOL-2023-14-E-GDERNE SAYCC#SGG, Resolución N° 164/SEYA/2024 del Registro de la Secretaria de Estado de Energía y ambiente y Resolución N° RESOL-2024-1245-E-GDERNE-SEE y,

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones tramita la actualización y modificación de las tasas establecidas mediante Resolución N° 164/2024 del registro de la Secretaría de Estado Energía y Ambiente en virtud de las leyes vigentes mencionadas en el Visto y normas complementarias;

Que, en el marco de la política ecológica y defensa del medio ambiente establecida mediante la Constitución de la Provincia de Río Negro (conf. Artículo 84), el Artículo 85 de dicho cuerpo normativo establece que corresponde a la máxima autoridad ambiental la custodia del ambiente;

Que, en tal carácter, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente es el organismo encargado de implementar y gestionar el Registro Provincial de Consultores Ambientales (conf. Art. 23° de la Ley M N° 3.266), el Registro Provincial de Residuos Especiales (conf. Art. 4° de la Ley M N° 3.250), el Registro Provincial de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Bocas de expendio de Fraccionadores, Revendedores de Combustibles a Grandes Consumidores (Resolución N° 641/SAYDS/16 y 147/SAYCC/2021);

Que, asimismo tiene a su cargo, la evaluación de las Declaraciones Juradas y Estudios de Impacto Ambiental de todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial (conf. Art. 5° y 28° Ley M N° 3266);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del Decreto N° 656/2004 -reglamentario en forma parcial de la Ley M N° 3266- y complementado por la Resolución N° 339/SAYDS/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, es también este organismo el encargado de administrar la tasa que deben abonar quienes desarrollen actividades hidrocarburíferas en todas sus etapas y, actividades relacionadas con las canteras de arenas silíceas (conf. Resolución N° 460/SAYCC/2021) destinada a financiar el costo de las erogaciones asociadas con las contraprestaciones e insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de control y fiscalización de dicha actividad;

Que, en orden a ello, fueron dictadas diversas resoluciones con la aprobación de las diferentes tasas administrativas y actualizaciones correspondientes a percibir por este Organismo, en función de lo expuesto en los considerandos anteriores;

Que a través de la Resolución N° 164/2024 de la Secretaria de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro, se dejó sin efecto la RESOL-2023-14-E-GDERNE-SAYCC#SGG, que unificaba,

actualizaba y modificada las tasas y aranceles de las Resoluciones previas, todas las que constan agregadas a las presentes actuaciones;

Que, por la misma norma citada en el apartado anterior, se fija una Unidad de Valor (UV) para el cálculo de tasas y aranceles, equivalente al precio del litro de combustible Diésel de máxima calidad de la Estación de Servicio YPF ubicada en Avenida Luis Toschi 690 de la localidad de Cipoletti, Provincia de Río Negro;

Que, para la implementación de una unidad de valor se ha tomado como antecedente la Resolución N° 220/2023 de la Superintendencia General de Aguas, y de acuerdo al informe técnico conformado por esta Secretaría a fs. 162/163, con fundamento en que permite mantener actualizadas las tasas ambientales frente a contextos inflacionarios, y sostener una proporcionalidad con la actualidad de acuerdo a los valores que se venían aplicando, como a su vez, se toma como parámetro el grado de complejidad que implica cada uno de los tramites que son exigidos;

Que, se incorporaron nuevos conceptos que requieren de la fiscalización y el control ambiental, a saber: i) inspección de pasivos, reflejados en tierras contaminadas para ser tratadas ii) inspección y control de industrias de alto riesgo presunto y iii) fiscalización de obras de construcción de alto riesgo presunto o por requerimiento específico del informe técnico, entre otros. En ese sentido, la Autoridad de aplicación observa que resulta de fundamental importancia para el cuidado y custodia del ambiente, el funcionamiento sostenido de las industrias que podrían comprometer aspectos ambientales y el cumplimiento de los planes de gestión aprobados en las obras por esta Secretaría;

Que en fecha 23 de septiembre de 2024, se dictó la Resolución N° RESOL-2024-1245-E-GDERNE-SEE en la que se aprobaba la modificación por sustitución del Anexo II de la Resolución N° 164/2024, con fundamento en la política implementada por el gobierno provincial, procurando fomentar la ciencia y el deporte, y de esta manera, impulsar la presentación de los proyectos científicos, como también, las actividades deportivas en el territorio Provincial;

Que es necesario, en pos del interés público, unificar y establecer con claridad los montos de las tasas y aranceles a percibir por éste Organismo, a efectos de que sea fácilmente accesible y entendible para quienes se encuentren alcanzados por ellos y deban iniciar un procedimiento administrativo; y, por este motivo resulta prudente y pertinente dejar sin efecto las Resoluciones N° 164/2024 y RESOL-2024-1245-E-GDERNE-SEE, ambas del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente;

Que asimismo, en el marco del artículo 23 de la Ley Provincial N° 2938, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° RESOL-2025-167-E-GDERNE-SEE en la que se establecieron las tasas y aranceles a percibir por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, dado que se adjuntó al Anexo VII de la Resolución citada, la descripción de valores que no correspondían al mismo. Por este motivo, es necesario emitir un nuevo acto que subsane el error material y unifique la normativa;

Que por ello, se hace imperativo el dictado de una nueva resolución, que no solo contenga la descripción los nuevos valores que se han fijado y las actualizaciones de los montos a efectos de que, reflejen los costos reales asociados al control de la actividad, sino también que ordene la normativa de acuerdo a aquellas tasas y aranceles que se han suprimido, con la finalidad de brindar mayor precisión;

Que, asimismo es esencial mantener el método de cálculo de la tasa que garantice la vigencia de su valor, haciendo que su actualización anual sea automática, conforme surge del informe técnico de fs. 207/208;

Que, por lo expuesto previamente, se sostiene el sistema de cálculo ya establecido, equivalente al precio del litro de combustible Diésel de máxima calidad de la Estación de Servicio YPF ubicada en Avenida Luis Toschi 690 de la localidad de Cipoletti, de la provincia de Río Negro;

Que, en pos de garantizar el cumplimiento de estos tributos, la Secretaría emitirá un Certificado Libre de Deuda Ambiental. Este certificado, es de carácter esencial, se erige como un requisito sine qua non para aquellos solicitantes que busquen acceder a nuevas autorizaciones, permisos o cualquier otro instrumento relacionado con la gestión ambiental;

Que han tomado debida intervención; la Subsecretaria de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente; y, Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00610-25;

Que, se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 5.735 (Art. 23 inc. b), la Ley M N° 3.266 (Art 22°) y M N° 4.741 (Art. 1° y 5°) por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

La Secretaria de Estado de Energía y Ambiente

RESUELVE:

Artículo 1º. - Dejar sin efecto la Resolución N° 164/2024, Resolución N° RESOL-2024-1245-E-GDERNE-SEE y RESOL-2025-167-E-GDERNE-SEE de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro, conforme los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Establecer las tasas y aranceles a percibir por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, conforme los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los ANEXOS que forman parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- Fijar como Unidad de Valor (UV) para el cálculo del arancel a oblar el precio del litro de combustible Diésel de máxima calidad de la Estación de Servicio YPF ubicada en Avenida Luis Toschi 690 de la localidad de Cipolletti, de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- Hacer saber que las tasas y aranceles establecidas en la presente deberán abonarse únicamente mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta correspondiente según la actividad y de acuerdo a lo establecido en cada anexo integrante de la presente. El error no dará derecho a reclamo alguno, así como tampoco se dará trámite a las presentaciones que se efectúen sin acreditar el pago de la tasa o arancel vigente.

Artículo 5º.- Incorporar el Certificado de Libre Deuda Ambiental, que funcionará como una herramienta determinante para evidenciar que el administrado se encuentra al día con el cumplimiento de los tributos establecidos por la normativa ambiental vigente. Esta iniciativa no solo responde a la necesidad de garantizar la transparencia en materia tributaria, sino que también se erige como un pilar fundamental en el proceso de evaluación y aprobación de nuevas solicitudes ambientales.

Artículo 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la sanción del presente.

Artículo 7º.- Publicar en Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Andrea Mariana Confini, Secretaria de Estado de Energía y Ambiente.-

Anexo I

A. Registro Provincial de Consultores Ambientales (Ley M N° 3.266):

1. Tasa Ambiental Anual para consultores individuales: 106,60 UV.
2. Tasa Ambiental Anual para personas jurídicas: 240,10 UV.

B. Registro de Residuos Especiales (Ley M N° 3.250) y Resolución N° 183/SADSyCC/2020:

1. Tasa Ambiental Anual para Generadores

Categorías	Cantidad (m ³) anuales	Tasa
Categoría 1 generadores de residuos especiales que generen anualmente hasta 5 m ³ de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.	menor a 5 m ³	Exento
Categoría 2 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 5,1 m ³ a 10 m ³ de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.	5,1m ³ a 10 m ³	106,80 UV.
Categoría 3 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 10,1 m ³ hasta 50 m ³ de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.	10,1m ³ a 50 m ³	346,90 UV.
Categoría 4 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 50,1 m ³ a 200 m ³ de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.	50,1 m ³ a 200 m ³	693,80 UV.
Categoría 5 generadores de residuos especiales que generen anualmente más de 200 m ³ de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.	más de 200 m ³	1.414,30 UV.

-La industria hidrocarburífera y minera de 1ra. Categoría (explotación) quedará incluida en la 5ª categoría.-

-La unidad de medida a utilizarse para el cálculo se fija en metros cúbicos (m³).-

2. Tasa Ambiental Anual para Transportistas de Residuos: 106,00 UV. por cada DOMINIO acreditado para dicho Transporte.
3. Tasa Ambiental Anual para Operadores de Residuos: 1.067,40 UV.
4. Tasa por Manifiesto de Residuos Especiales (por unidad): 3,00 UV.

Las tasas fijadas en el presente anexo I deberán abonarse a la cuenta del Fondo Provincial de Protección Ambiental del Banco Patagonia - CUIT N° 30-63945328-2 - Cuenta Corriente N° 900001994, N° de

CBU: 0340250600900001994000 y el proponente deberá acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando el comprobante de pago al momento de la presentación.

Anexo II

A. Impacto Ambiental Ley N° 3266

1. Declaración Jurada Ambiental: 133,50 UV.
2. Estudio de Impacto Ambiental de proyectos de alta complejidad: 453,00 UV.
3. Estudio de Impacto Ambiental menor complejidad: 226,90 UV.
4. Estudio de Impacto Ambiental por PAD de pozos petroleros: 150 UV multiplicado por N° de pozos.
5. Plan de Gestión Ambiental: 213,50 UV.
6. Auditoría Ambiental: 133,50 UV.
7. Adendas Ambientales: 120,00 UV.
8. Estudio Ambiental de Base: 300,00 UV.
9. Informe de Monitoreo Ambiental Anual (IMAA) para la actividad hidrocarburífera: 253,50 UV.
10. Informe Plan de Remediación: 133,50 UV.
11. Estudio de Impacto Ambiental Integral o por agrupamiento Minero (solo exploración): 266,90 UV.
Entendiéndose por unidad de estudio cada porción individualizada e identificada por un catastro minero.
12. Programa de abandono de pozos : 100,50 UV.
13. Informe final de abandono de pozos: 133,50 UV.
14. Informes de avance de obra: 133,50 UV.

B. Evaluación de Proyectos en el Marco de las Leyes N° 3895 y N° 3896

1. Visaciones: 53,40 UV.
2. Derechos de preferencia: 80,00 UV.
3. Otorgamiento de permiso precario de una unidad económica de explotación ubicada dentro de un Área Natural Protegida: 40,00 UV.

C. Evaluación de Proyectos Turísticos y Deportivos en el Marco de la Ley M N° 2669

Valor de la tasa: 106,80 UV.

Quedarán exceptuados de la presente, a consideración de la autoridad de aplicación, aquellos que se realicen con fines benéficos.

D. Autorización de Acceso Comercial de los Recursos Genéticos en el Marco de la Ley M N° 2600

Valor de la tasa: 500,00 UV.

E. Tasa por Evaluación de Impacto Ambiental para la Etapa de Exploración de Canteras de Arenas Silíceas:

Valor de la tasa: 226,90 UV.

(Resolución Conjunta N° AM 230/2020 y N° 293/SAYDSyCC/2020):

La tasa fijada en el presente Anexo II deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, CUIT 30-71043145-7 y el proponente deberá acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando el comprobante de pago al momento de la presentación.

Anexo III

Registro Provincial de Empresas Operadoras de Abandono de Pozos:

Tasa Anual para Empresas Operadoras: 1.000 UV.

La tasa fijada en el presente anexo III deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, CUIT 30-71043145-7 y el proponente deberá acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando el comprobante de pago al momento de la presentación.

Anexo IV

Tasas por Inspección, Control y Fiscalización para la Actividad Hidrocarburífera: Tasas y Planillas (Sujetos Comprendidos por el Decreto M N° 656/04)

1. Declaración Jurada Obligatoria: Declárase obligatoria la presentación con carácter de Declaración Jurada de la información requerida en los siguientes formularios hasta el 28 de febrero de cada año. Asimismo se aclara que deberá presentarse una planilla por cada área concesionada:

- Tasas Ambientales Hidrocarburíferas "<https://forms.gle/jcSYyDN8mItaLDJZLA>".
- Tasas Ambientales Hidrocarburíferas Transporte por ductos "<https://forms.gle/SmxZN7BUqc8NFFYY6>".

Podrán acceder a estos formularios mediante el Código QR que figura en la página web.

Dicha información será requerida para determinar el cálculo de la tasa ambiental que corresponda a cada contribuyente y deberá remitirse únicamente en forma directa a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático o quien la reemplace en el futuro, a la delegación sita en calle Belgrano 448 de la ciudad de Cipolletti.

2. Liquidación de oficio: En el caso de las empresas que no presenten las planillas mencionadas precedentemente hasta el 28 de febrero de cada año, se procederá a liquidar las Tasas Ambientales de oficio tomando como base la DDJJ obligatoria del año inmediato anteriormente declarado, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, prescriptas en la Ley M N° 3.266.

3. Cálculo de la tasa anual de contralor ambiental: según los principios rectores de protección, conservación y custodia de los ecosistemas naturales (Art N° 84 y Art N° 85 de la Constitución de la Provincia de Río Negro), la tasa destinada a las acciones de control, inspección, y supervisión ambiental de la actividad hidrocarburífera en todas sus etapas según lo establecido en la Ley N° 3266, Art. 36 y Decreto reglamentario 656/2004, Art. 3, deberá ser abonada por todos los contribuyentes cuya actividad esté vinculada con dicha actividad y a lo que la ley hace referencia.

La tasa refiere a las actividades del año inmediato anterior. La misma permitirá realizar todas las tareas necesarias para la implementación de la ley particularmente el seguimiento de las acciones de fiscalización y control de la actividad.

a. Por hectárea de concesión de exploración o explotación: 0,10 UV. El valor mínimo a abonar por este concepto es el equivalente a 2.268,00 UV.

Las áreas de reserva deberán abonar únicamente el valor que corresponde por hectárea reservada.

b. Por pozo activo: 186,90 UV.

c. Pozo inactivo: 106,80 UV.

Referencia: serán considerados pozos inactivos aquellos que por diferentes razones no produzcan incluyendo a los que se encuentren en estado AA (a abandonar) al 31 de Julio del año inmediato anterior al de la presentación de la declaración jurada.

Los pozos AA (a abandonar), que NO hayan sido declarados "abandonados" en los términos que determina la normativa vigente quedarán comprendidos dentro del régimen de los "inactivos".

Se considera "abandonado" aquel pozo que así lo declare la resolución correspondiente.

d. Cuando la actividad desarrollada principal, anexa o necesaria sea el almacenamiento, tratamiento y/u operación, el cálculo será:

Tasa = 1,00 UV. por volumen de tanques en m^3 + 0,30 UV. por la capacidad de carga (ver unidades de medida según sea petróleo o gas)

Entiéndase por "tanque" a todo recipiente que almacene productos provenientes de la actividad extractiva ya sean tanques cortadores, lavadores, de despacho, de agua de formación, entre otros y que pertenezcan a una batería, y/o planta de procesamiento y/o planta de despacho, y que posean capacidad de operar.

Se requiere la enumeración detallada de cada tanque con su capacidad nominal.

La capacidad de carga es la suma de los caudales de diseño de cada uno de los pilares de carga (en caso de proceder) o la suma de los caudales de diseño de los conductos que erogan hidrocarburos fuera de la planta. Las unidades de medida para este concepto serán:

Para ductos de petróleo: $m^3/día$ (metros cúbicos por día)

Para ductos de gas: $Mm^3/día$ (miles de metros cúbicos por día)

e. Para las actividades de transporte por ductos, el valor de la tasa se registrará por el siguiente cálculo:

- Para el caso de oleoductos: Tasa = 4,10 UV. por la longitud del ducto principal (km) + 2,5 UV. por la capacidad de bombeo ($m^3/día$)

- Para el caso de gasoductos: Tasa = 4,10 UV. por la longitud del ducto principal (km) + 2,5 UV. por la capacidad de bombeo (miles de $m^3/día$)

Igual tasa se aplicará a quienes transporten hidrocarburos por ductos dentro de la provincia, ya sea que su extracción se produjo en la provincia de Río Negro o no y cuya operación sea necesario fiscalizar.

f. Para trabajos de remediación de suelos en las áreas consideradas: 1,5 UV. por metro cúbico de suelo acopiado dentro del repositorio y sitios particulares, tratado el año de la DDJJ o a tratar

independientemente cuando hayan sido generados.

g. Por terminales de carga: TASA = 1500,00 UV. por terminal + 500,00 UV. por cada boca de carga dentro de la terminal.

4 Pago: La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático establece que el pago de la Tasa Anual podrá realizarse de dos maneras:

1. En un único pago.
2. En tres cuotas periódicas, a solicitud del interesado, distribuyendo el monto total de la tasa anual de la siguiente manera:
 - o La primera cuota deberá abonarse dentro de los 30 días.
 - o La segunda cuota dentro de los 120 días.
 - o La tercera cuota dentro de los 180 días.

Cabe aclarar que el valor de UV será el vigente al momento de la liquidación de la cuota.

Las empresas deberán acreditar el pago de la Tasa de Control Ambiental correspondiente a cada período. Para ello, deberán enviar a la Secretaría, por el medio más adecuado, una constancia comprobable del depósito realizado. Esto permitirá su registro e incorporación al expediente administrativo correspondiente.

Una vez que el tributo sea liquidado y el contribuyente notificado, este contará con un plazo de 15 días para realizar el pago.

Es importante destacar que no se considerarán válidos los pagos que no hayan sido acreditados siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

5. Lugar de Pago. Las tasas fijadas en el presente deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro, Cuenta Corriente N° 900002357, Banco Patagonia, N° de CBU: 0340251300900002357002, CUIT 30-71043145-7 y el proponente deberá acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando el comprobante de pago al momento de la presentación a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático o quien la reemplace en un futuro, a los efectos de su imputación e incorporación al Expediente administrativo correspondiente.

6. Declaración de domicilio. Las empresas que tienen el deber de presentar las planillas, deberán denunciar domicilio en el radio urbano donde la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático tenga su Sede Central o cualquiera de sus delegaciones, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerlas por notificadas de pleno derecho de los actos administrativos que en virtud de la presente se emitan al tercer día de su dictado. Ello conforme el Artículo 36° de la Ley A N° 2.938 y la Resolución N° RESOL-2023-858-E-GDERNE-SAYCC/SGG.

Anexo V

Tasa de Control y Fiscalización Ambiental de Actividades Relacionadas con Arenas Silíceas (Resolución 460/SAYCC/2021):

1. La tasa destinada a monitorear el área de operaciones de las canteras será Por Tonelada Extraída: 0,06 UV.
2. Tasa destinada a controlar y monitorear las Operaciones de Acopio, Clasificación, Lavado y Secado de Arenas Silíceas por Tonelada Procesada: 0,10 UV.

Las empresas dedicadas a esta actividad deberán presentar semestralmente la siguiente Declaración Jurada de Producción en los años calendario, <https://forms.gle/E3nuwvJYKNgwa6xv6>.

Ello a efectos de realizar el pago de las tasas enunciadas en los artículos precedentes, las cuales se clasificarán de la siguiente forma:

- Primer semestre: Correspondiente al periodo desde el 01 de enero hasta el 30 de junio. La presentación de la declaración jurada podrá efectuarse hasta el 31 de agosto, caso contrario se determinará de oficio, con la actualización de la tasa correspondiente.
- Segundo Semestre: Correspondiente al periodo desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre. La presentación de la declaración jurada podrá efectuarse hasta el 28 de febrero, caso contrario se determinará de oficio, con la actualización de la tasa correspondiente.

Las tasas establecidas en la presente resolución, y que fueran determinadas en la Declaración Jurada Semestral de liquidación y pago por parte de los responsables, deberán abonarse dentro de los diez (10) días contados desde la presentación de la DDJJ y/o determinación del importe a abonar.

La tasa fijada en el presente anexo V deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, CUIT 30-71043145-7 y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago con la presentación a efectuar.

Anexo VITasa de Control y Fiscalización Ambiental en las Plantas de Tratamiento Integral de Residuos Especiales:

1. Tasa Anual por Control y Fiscalización para plantas que ocupan más de 15 hectáreas: 1.761,00 UV.
2. Tasa Anual por Control y Fiscalización para plantas que ocupan menos de 15 hectáreas y más de 5 hectáreas: 1.228,00 UV.
3. Tasa Anual por Control y Fiscalización para plantas que ocupan menos de 5 hectáreas: 694,00 UV.

Tasa de Control y Fiscalización Ambiental para Tratamiento In Situ de Residuos Especiales:

Valor de la tasa anual: 400,00 UV

Las tasas fijadas en el presente anexo VI deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, CUIT 30-71043145-7 y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago con la presentación a efectuar.

Anexo VIIA. Tasa Anual de Control y Fiscalización Ambiental en las Plantas de Industrias de Alto Riesgo Presunto:

1. Empresas con 300 o más empleados: 5.337,00 UV.
2. Empresas con 300 o menos empleados y más de 50 empleados: 2.669,00 UV.
3. Empresas con 50 empleados o menos: 1.334,00 UV.

B. Tasa Mensual de Control y Fiscalización Ambiental para la Etapa de Construcción de Empreimientos con Alta Complejidad y/o Requerimiento Específico del Informe Técnico del Estudio de Impacto Ambiental:

Valor de la tasa: 300,00 UV.

La tasa fijada en el presente Anexo VII deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, CUIT 30-71043145-7 y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago con la presentación a efectuar.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO,
DEPORTE Y CULTURA
Resolución N° 09 / 2025

Viedma, 27 de Febrero de 2025

Visto: El Art. 8 Inc. G) de la Ley N° 2055; la Ley 3467 de la Provincia de Río Negro, la Ley Nacional N° 24.901, Resolución 02/2013 del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad y la Nota s/N de la Junta de Categorización de la Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Provincial para la Personas con Discapacidad, es la autoridad de control de las Instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia de las Personas con Discapacidad;

Que, la Ley Provincial Nro 3467 le atribuye al Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad la creación de la Junta de Categorización de las Instituciones de la Provincia que brinden prestaciones a las Personas con Discapacidad;

Que, en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente, y ante la solicitud de Re-Categorización (categoría A) de la Institución "Alumine SA" CUIT N° 30-70643457-3 con domicilio real en ruta 237, Km 1687 y legal en María Ayelen 5460, ambos de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; la Junta de Categorización, realizó la auditoría en terreno de la misma el día 19 de Noviembre de 2024 concluyendo que la institución reúne las condiciones según establece el ordenamiento legal;

Que, la Junta de Categorización eleva al Organismo la solicitud de otorgar la Re-Categorización (categoría A) a la Institución "Alumine SA" CUIT N° 30-70643457-3 en su prestación Hogar con Centro de Día, con una modalidad de Jornada Completa, con 28 (veintiocho) concurrentes al Centro de Día con cupo de 99 (noventa y nueve) concurrentes y 52 (cincuenta y dos) concurrentes en el Hogar, con un cupo de 57 (cincuenta y siete) concurrentes atento al espacio físico y equipo básico disponible.

Que, conforme constancias, se cuenta con Habilitación de Salud que se encuentra vigente hasta el 11 de Agosto de 2026 y con Habilitación Municipal, la cual se encuentra vigente hasta el 30 de Noviembre de 2027.

Por ello: